

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Félix González, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: C.T. "Córdoba".

Final: C.T. "Los Barros".

Términos municipales afectados: Don Benito.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,639.

Emplazamiento de la línea: Avda. de Córdoba, C/ Villanueva, C/ Guijo y C/ Fuente de los Barros en el T.M. de Don Benito.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	13,200 / 20,000 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores en KVA: 1.260.

Emplazamiento: Don Benito, Avda. de Córdoba, C/ Villanueva, Guijo y Fte. de los Barros del T.M. de Don Benito.

Presupuesto en euros: 30.774,49.

Presupuesto en pesetas: 5.120.444.

Finalidad: Suministro eléctrico a la unidad de actuación nº 16 y a las nuevas edificaciones en dicha zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001998-015991.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 16 de mayo de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación nº 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza, consistente en la división del Sector SAU (R-3), creándose una nueva U.E. (UE-11).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/ 1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de

Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

LOS ARTÍCULOS 191, 216. bis. 2 Y 237 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE LA ZARZA QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

— Sección 2ª: Ordenanzas Particulares de la Zona II: Residencial Unifamiliar en Hilera.

• Artículo 191: Definición y Delimitación.

Constituyen esta Zona las nuevas viviendas de la Junta de Extremadura con tipología residencial diferente del resto de las demás Zonas residenciales del núcleo urbano, situadas hacia el sudoeste del casco, en un margen de la Avda. de Extremadura; otra área igualmente de diferente tipología a la existente en la generalidad del casco, (abundan las edificaciones aisladas), situada en el Norte de éste y ubicada en la manzana comprendida entre las calles Avda. Europa, Calle de Alange y Calle Mérida; las Unidades de Ejecución U.E. 10. y U.E. 11.

Además otras áreas en la que se prevé un desarrollo similar que deberán regirse por estas Ordenanzas (en todo aquello que no contradiga las condiciones específicas legisladas en la Sección 1ª; del Capítulo II, del Título VI de la presente Normativa, para el desarrollo específico de estas áreas) cuando se produzca la aprobación de los Planes Parciales correspondientes, se trata del Sector de Suelo Apto para Urbanizar: S.A.U. (R-3) en su totalidad, situado al norte del casco urbano. En el Plano 2 de Proyecto se recoge la ubicación y delimitación exacta de esta Zona.

TÍTULO V

• Artículo 216 bis.2: Unidad de Ejecución U.E.-11.

• Definición:

Unidad de Ejecución desarrollada y convenida entre los propietarios y el Ayuntamiento.

• Situación:

Área ubicada y delimitada en los Planos 3.1 y 3.2 de Proyecto e incluida en "Zona II: Residencial en Hilera".

• Superficies Aproximadas:

— Superficie total:.....8.296 m².
— Sup. descontados viarios:.....6.652 m².
— Sup. cesión convenida:.....1.719 m².

• Condiciones de Usos, Intensidades y Edificabilidad:

Las que se derivan del Planeamiento General y de las Ordenanzas de Edificación correspondientes.

• Capacidad Estimada (suponiendo una vivienda por parcela tipo):

Número de viviendas máximo:.....16 v.

• Ordenación y Condiciones de Edificación:

Según los Planos 3.1 y 3.2, Ordenanzas relativas a la "Zona II: Residencial en Hilera" y condiciones establecidas en el presente artículo.

• Equipamiento Dotacional:

Se establecerá de acuerdo con lo indicado en los puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del Art. 185 de estas Normas Urbanísticas y la ordenación planimétrica adjunta. La cuantía de las cesiones será la definida a continuación:

- 1.- Sistema de espacios libres: 10% de la superficie total ordenada.
- 2.- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes: 12 m² por vivienda.

• Sistemas de Gestión:

La promoción será privada.

• Actuaciones urbanísticas Pendientes, previas a la concesión de Licencias de Edificación:

Esta Unidad de Ejecución simplemente requiere para su desarrollo la elaboración del correspondiente estudio de Parcelación si fuese necesario, la materialización de las cesiones descritas y la ejecución de las obras de urbanización previstas y necesarias.

Las infraestructuras e instalaciones urbanas necesarias que se engloban en la urbanización de la Unidad de Ejecución, se realizarán conforme al las especificaciones contenidas al respecto en el Capítulo II del Título IV de la presente Normativa y en los Planos de Proyecto 3.1, 3.2, 4, 5 y 6.

• **Objetivos:**

Consolidación y ordenación de las áreas en estudio y establecimiento de las dotaciones públicas que posibiliten su desarrollo integral. Se pretende al mismo tiempo posibilitar con esta Unidad la ejecución homogénea de una vía principal de marcado carácter urbano que continúe la trama posibilitando también futuros crecimientos.

TÍTULO VI

- Sección 2ª: Normas Específicas para el Sector: S.A.U. (R-3).
- Artículo 237: Definición, Caracterización y Superficies.

1.- El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en esta Sección será el de los terrenos que clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, aparecen delimitados en el Plano de Proyecto nº 2, como Sector S.A.U. (R-3), Uso Residencial Unifamiliar para Edificación en Hilera, E.H.

2.- La superficie total estimada de este Sector es:

S.A.U. (R-3).....60.484 m²

3.- Los terrenos incluidos en cada uno de los Sectores constituyen un área de reparto de cargas y beneficios, delimitándose en cada Plan Parcial la Unidad o Unidades de Ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie. (Art. 8 R.D.L. 1/1992).

Corresponde a la suma del Aprovechamiento tipo y de la edificabilidad máxima de los equipamientos y será 0,85 m² de techo / m² de la superficie del Sector.

4.- Densidad máxima:

Se permite una densidad máxima total de 15 viv./Ha.

5.- Capacidad máxima:

Las capacidades resultantes, teniendo en cuenta la densidad máxima autorizada y las superficies totales estimadas, serán:

S.A.U. (R-3).....91 viviendas.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 30 de mayo de 2003, por la que se convocan premios por la realización de actividades relativas a la educación en valores durante el curso 2002/2003 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 2, establece que la actividad educativa se desarrollará atendiendo, entre otros principios, a la formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores morales de alumnado en todos los ámbitos de la vida, personal, familiar, social y profesional.

Esta formación personalizada ha de integrar una educación en los valores morales que configuran una serie de ámbitos educativos: educación para la paz, para la salud, para la igualdad entre los sexos, educación ambiental, educación sexual, educación del consumidor y educación vial, que junto con la educación moral y cívica, se conciben como “temas transversales”, porque no corresponden de modo exclusivo a una única área o materia del currículo, sino que son temas que han de estar presentes de manera global en los objetivos y contenidos de todas las áreas y materias de los diferentes currículos.

El aprendizaje de estos temas transversales da respuesta a algunos problemas y realidades que están vivos en el ámbito social, con una base ética de interés común y universal.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura señala en el artículo 6, como uno de los objetivos básicos que han de perseguir las instituciones de nuestra Comunidad Autónoma la defensa y garantía de valores morales como la libertad y la solidaridad, fines prioritarios en un Estado de Derecho.

En este contexto, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 53/25 de 10 de noviembre de 1998, proclamó el periodo de 2000-2010 “Decenio Internacional de una cultura de la paz y no violencia para los niños del mundo”. Así mismo, el Consejo de la Unión Europea, mediante decisión de 3 de diciembre de 2001, declaró el año 2003 como “Año Europeo de las personas con discapacidad”.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, traspasa las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.